

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rumbo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Óscula del día 8 de Junio de 1909.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular

Nombreado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico al personal facultativo que ha de proseguir en esta provincia los trabajos geodésicos iniciados en años anteriores, y con el fin de que no sufran entorpecimiento alguno la continuación de este servicio, de reconocida importancia y utilidad pública, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y funcionarios dependientes de mi autoridad, presten á dicho personal cuantos medios y auxilios les fueran reclamados, para el mejor y mas exacto cumplimiento de su cometido.

León 8 de Junio de 1909.

El Gobernador,

**Victoriano Guzmán**

#### Sanidad

La Inspección general de Sanidad exterior ha dictado la siguiente

#### CIRCULAR

Las deficiencias que se observan en los cuadros que mensualmente se reciben en esta Inspección general,

para la confección de la estadística de morbilidad de los Hospitales, Asilos y demás Establecimientos, le es necesario ampliar algún tanto el régimen que actualmente se sigue en la recopilación de los datos para poder subsanar los errores de suma y las frecuentes dudas que frecuentemente se cifran, consiguiendo con esto, al mismo tiempo, la mayor facilidad posible para que la publicación de los referidos datos sea llevada á cabo con la debida exactitud y puntualidad.

A este fin, se hace necesario hacer V. S. saber á los Directores facultativos y Jefes administrativos de los expresados Establecimientos de esta provincia, que á partir del mes de Julio próximo, el servicio de estadística indicado, se ha de llevar á cabo en la siguiente forma:

Los datos estadísticos de morbilidad de los Hospitales, Asilos, etc., se seguirán recopilando, como hasta aquí viene haciéndose, en el estado mensual núm. 1, y además en el nuevo cuadro ó resumen semestral núm. 2, cuyos impresos recibirá V. S. muy en breve, para que se sirva disponer sean distribuidos, según la relación que con los mismos se acompaña, á razón de dos ejemplares por cada semestre, ce los cuadros de estos que comprende la remesa de los referidos cuadros número 2, que se han de remitir á V. S.

El impreso núm. 1 se remitirán los expresados Directores facultativos ó Administradores de los Establecimientos al Inspector municipal de Sanidad respectivo en la primera decena de cada mes, y el impreso número 2, al finalizar cada semestre, en la primera decena también del siguiente mes, en unión del estado mensual correspondiente.

En la primera cara del estado número 2, se consignarán los datos recopilados mensualmente en el estado núm. 1, transcribiéndolos con el mayor cuidado, y con la sola diferencia de omitir la clasificación por sexos; esto es, los varones y hembras de cada grupo del mes se sumarán

y se transcribirán en grupos á las casillas del mes correspondiente del referido estado núm. 2, terminando esta cara con el encabezado del total general, que comprende los seis grupos de edades.

En la segunda cara de este mismo estado núm. 2, se consignarán los mismos casos clasificados por causas y terminaciones. Se empezará por llevar los datos del encabezado último de la primera cara, ó sea del total general al encabezado primero de la segunda cara; y á continuación, según indica el cuadro, se irán consignando los datos de cada mes en el encabezado de enfermedades en tratamiento del mes anterior. Estos se suman con el total general anterior, y la cifra que resulte se llevará al encabezado de enfermedades tratadas; finalizando la confección del estado núm. 2, con los encabezados de terminaciones, que como todos los anteriores, se consignarán correspondientes á los seis meses.

Hecho esto con toda exactitud, se remitirá el estado núm. 1 al Inspector municipal. El estado núm. 2 quedará en el Establecimiento hasta que se haya hecho igual operación en los meses sucesivos. Reuniendo todos los encabezados, sumando todos los grupos de edades y terminaciones y arrojando las sumas á las casillas de los totales respectivos.

Terminado el estado semestral, después de sacar una copia que deba quedar archivada en el Establecimiento, como documento comprobatorio y como antecedente que garantice la labor realizada, se remitirá al Inspector municipal de Sanidad.

En bien de tan interesante y trascendental servicio, es seguro que desempeñará V. S. su acreditado celo é inteligencia y aplicará las correcciones disciplinarias que correspondan, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 182 de la Instrucción general de Sanidad, con la rapidez y exactitud marcada dentro de las normales condiciones en que

debe ser cumplimentado el referido servicio.

Sirvase, por lo tanto, V. S. disponer la publicidad de esta circular para que llegue á conocimiento de los Directores facultativos y Administradores de los Establecimientos mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

Y para que los interesados en la circular preinserta cumplan el servicio á que la misma se refiere, se publica en este Boletín Oficial, esperando de aquéllos que no han de dar lugar á correcciones ni censuras por la demora del servicio de que se trata, y cuya importancia no ha menester encarecimiento.

León 7 de Junio de 1909.

El Gobernador,

**Victoriano Guzmán.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria

#### PRIMERA ENSEÑANZA

#### Temas

aprobados por la Junta Central de Primera Enseñanza, para que los Maestros de Escuelas pública y los Profesores de Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, durante las próximas vacaciones caniculares.

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 825 pesetas

#### I

La reunión de niños de ambos sexos en las Escuelas mixtas es perjudicial ó conveniente para la buena educación de unos y otros.—En el primer caso, ¿qué medios propo-

no el autor para evitar los perjuicios?

II Quiénes deben dirigir las Escuelas de enseñanza mixta.—Razones en pro de la opinión sustentada por el autor y qué hay deducido principalmente de la experiencia.

III Expóngase un horario escolar que haya servido para los trabajos de un curso, por lo menos, y díganse las ventajas ó inconvenientes observados.

IV ¿Tiene el autor de la memoria establecidas las prácticas agrícolas?—¿Qué medios hay en la localidad y cuáles faltan para hacerlas con provecho?

V Lugar que ocupan en la enseñanza los libros de texto, la viva voz del Maestro y la enseñanza intuitiva.

VI A qué enseñanzas da preferencia el autor de entre las que figuran en el horario escolar y razones que á ello le obligan.

VII Importancia y conveniencia de excursiones y paseos escolares.—Medios de fomentarlos.

VIII Dada la irregular asistencia que en los pueblos rurales suele haber á la Escuela, indiquense los medios más acertados para mejorarla.

IX Medios para aumentar la cultura del Magisterio en ejercicio y mantener viva su vocación.

X Ayuda que prestan en esta localidad á la obra de la enseñanza la acción social, las Autoridades y los padres de familia.

XI Fuera de la oposición para el ingreso en el Magisterio primario oficial, ¿qué medios podrán emplearse para la elección de los mejores Maestros?

XII Descripción de tres juegos infantiles de los que en la localidad tengan mayor valor pedagógico.

XIII Relación de algún hecho histórico notable ocurrido en la localidad.

XIV Enumeración de algunos de los trabajos prácticos que el Maestro exige á sus discípulos.—Observación sobre este punto.

XV Qué clase de trabajos manuales tiene el autor de la Memoria establecidos en su Escuela.—Experiencias recogidas respecto de esta disciplina.

XVI Grado de cultura de la mujer en la localidad y medios que pudieran aumentarla.

XVII Tendencias dominantes en la localidad acerca de la educación primaria.

XVIII Labores de los niños que la Maestra prefiere y razones de esta preferencia.

XIX Eficacia cívica.—Medios de fomentarla y carácter que debe tener en nuestras Escuelas.

XX Medios de establecer y estrechar las relaciones de padres y Maestros para aunar sus esfuerzos en favor de la educación del niño.

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825 pesetas.

I Errores y preocupaciones que más dominan en la localidad en que el autor de la Memoria presta sus servicios y medios que emplea para combatirlos.

II De qué medios se vale el autor de la Memoria para que las reglas higiénicas sean llevadas á la práctica indicando los resultados y los obstáculos con que tropieza.

III Qué medios emplea el autor de la Memoria para despertar y desarrollar en los niños el amor al ahorro y las prácticas de economía doméstica.

IV Sistema de organización que el Maestro tiene adoptado en la Escuela.—Ventajas é inconvenientes del mismo.

V Mobiliario escolar; condiciones higiénicas y pedagógicas; material pedagógico que se estime necesario.

VI Material de enseñanza: sus condiciones higiénicas y pedagógicas.

VII Programas que el Maestro ha desarrollado en el presente curso, razonando la extensión é intensidad de los mismos.

VIII Datos pedagógicos relativos á dos tipos de niños.—Labor del Maestro con dichos niños.

IX Copia de algunas hojas antropométricas de los niños de la Escuela, y observaciones á que las mismas dan lugar.

X Importancia que concede el Maestro en la Escuela al examen y educación de los sentados, razonando el material de que dispone al efecto y los ejercicios que realiza.

XI Dificultades con que ha tropezado el autor de la Memoria al llevar á la práctica los conocimientos adquiridos en los libros de Pedagogía, y medios que ha empleado para vencerlas.

XII Estudio de las Cortillas, Silabarios, etc. que se emplean para el aprendizaje de la lectura, indicando cuáles se tienen adoptados en la Escuela, ó en su defecto, qué marcha se sigue para conseguir que los niños lean.

XIII Cómo lleva á cabo el autor de la Memoria el examen de ingreso.—Ventajas que reporta.

XIV Copiar el horario del presente curso, razonando la distribución del tiempo y el trabajo.

XV Opinión acerca de las bibliotecas escolares circulantes: lista de los libros que pueden formarse, razonando la elección.

XVI Ejercicios prácticos que se realizan en la Escuela ó que el autor de la Memoria desempeña, y resultados conseguidos.

XVII Régimen disciplinario adoptado en la Escuela.—Ventajas del mismo é inconvenientes con que el Maestro ha tropezado en la práctica.

XVIII Estudio de los niños mentalmente débiles que han entorpecido la marcha ordenada de la Escuela.—Indicar los medios que se han puesto en práctica para corregirlos y los resultados obtenidos.

XIX Estudio comparativo del desarrollo psicológico de las niñas y de los niños, presentando casos prácticos, y consecuencias que de ellos se deduzcan.

XX Qué medios emplea la autora de la Memoria para despertar y desarrollar el gusto estético en las niñas.—Trabajos que realiza á este fin.

XXI Procedimientos de que se vale el Maestro para despertar el sentido moral en sus discípulos.

Aprobados por la Junta Central de Primeras Enseñanzas, Madrid 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero. (Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, en virtud de la Delegación de Hacienda, nos ordena circular del 1.º del actual, lo siguiente: «Por la Real orden de 19 de Febrero último, emanada del Ministerio de Hacienda, se ha modificado el pliego general de condiciones que regie para el arrendamiento del servicio de la Recaudación de Contribuciones, procurando mayores garantías para el Tesoro en la realización de este servicio, de cuyo pliego forma parte integrante la Instrucción de 28 de Abril de 1900; y como ésta tiene carácter provisional, habiendo por lo mismo de introducirse en la que definitivamente se dicte, aquellas modificaciones que la experiencia haya demostrado ser convenientes, armonizándose, según es justo, los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes y Arrendatarios, de tal suerte que sin

menoscabo para nadie, se llegue por todos á la mejor percepción de los tributos, esta Dirección general, inspirándose en el deseo de secundar los levantados propósitos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y con objeto de elevar en su día al Ministerio, remando los mayores elementos de juicio, la oportuna propuesta, ha acordado que se invite á las Asociaciones y Ligas de Proprietarios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y á los Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de esta circular, presenten ante este Centro directivo, por escrito, y por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, que les remitirá con su informe, las observaciones que estimen pertinentes, al indicado objeto de que por esta Dirección general, con el examen de ellas y de los demás antecedentes oportunos, pueda someter al Ministerio las modificaciones que en su sentir deban tenerse presentes al firmar, para convertirla en definitiva, previos los trámites debidos de la mencionada Instrucción de Recaudación.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de las autoridades que en la misma se mencionan. León 4 de Junio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Junta municipal del Censo Electoral de Villablino

Relación de los candidatos proclamados para Concejales, según el art. 28 de la ley Electoral vigente. Nombres, apellidos y vecindad. D. Benigno Rubio García, de San Miguel. D. Corcino Gómez Velasco, de Orallo. D. Bernardo Alba Fernández, de Rabanal de Arriba. D. Diego Martínez Colado, de Villar. D. Pio de la Llama Rodríguez, de Sosa. D. Pedro Prieto García, de Robles. D. Constantino Caucedo Prieto, de Lumjeo. Villablino 30 de Abril de 1909.—El Presidente, A. Ipiño Quiros.

AYUNTAMIENTO Alcaldía constitucional de Borrenes

Por el término de quince días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta municipal correspondiente al año último de 1908, para que todo vecino pueda examinarla y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que viere convenientes; transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten. Borrenes 2 de Junio de 1909.—El Teniente Alcalde, Pedro Pacios.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la recepción en el Boletín Oficial, para las reclamaciones que procedan. Cimanes del Tejar 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

## AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.

## CONTADURÍA

Ejercicio de 1909

Mes de Junio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas	Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>		
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes muebles, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyos asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	19.306	25
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>		
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo costo corresponde al Municipio....	8.010	41
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>		
Para todos los de esta clase.....	1.122	08
<b>RESUMEN</b>		
Importen los gastos obligatorios de pago inmediato.....	19.306	25
Idem los id. id. de id. diferible.....	8.010	41
Idem los id. de carácter voluntario.....	1.122	08
<b>Total general.....</b>	<b>28.438</b>	<b>74</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas veintiocho mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Astorga 26 de Mayo de 1909.—El Contador, Paulino P. Montesión.  
«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma a los efectos legales.—Astorga 26 de Mayo de 1909.—El Secretario, Tiburcio Argüello Álvarez.—V.º B.º El Alcalde, P. Alonso.»

**Alcaldía constitucional de Villaquejada**

El apéndice al amillaramiento de este Municipio por rústica, colonia y pecuaria queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaquejada 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Victoriano Castro.

**Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos**

Al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones procedentes, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el apéndice al millar, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria en el año próximo de 1910; pasado que sea dicho plazo no se oír reclamación alguna.

Galleguillos de Campos 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Vicente Pomer.

**Alcaldía constitucional de Salamón**

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbano, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Salamón 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Vidal González.

**Alcaldía constitucional de Joara**

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería para 1910, se hallan expuestos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Joara 1.º Junio de 1909.—El Alcalde, Ezequiel Menéndez.

**Alcaldía constitucional de Villamandos**

Por término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento para el año de 1910, para oír reclamaciones.

Villamandos 1.º Junio 1909.—El Alcalde, Mamés Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Villasela**

Confecionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1910, se halla expuesto en la Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Villasela 1.º Junio 1909.—El Alcalde, Gabriel González.

**Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna**

Formados los cuentes municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1907 y 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días para oír reclamaciones, a contar

desde este fecha; pasados los cuales no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, P. O., Manuel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Villabraz**

Formados las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1908 y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villabraz a 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Vicente Marino.

**Alcaldía constitucional de Santa Cristina**

A contar desde su inserción en el Boletín Oficial, y por término de quince días, se halla expuesto al público en esta Secretaría, el apéndice de rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento, que ha de servir de base a la formación del repartimiento del año próximo de 1910, para oír reclamaciones.

Santa Cristina 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pascasio González.

**Alcaldía constitucional de Prado**

Por término de quince días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1910, con objeto de oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán atendidas.

Prado 8 de Junio de 1909.—Benito Mata.

**Alcaldía constitucional de Sahagún**

Desde el día 4 al 20 del corriente mes, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, para oír reclamaciones. Transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Sahagún 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Cidon.

**Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1910, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Adrián del Valle 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Jerónimo Peral.

**Alcaldía constitucional de Cacabelos**

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por los interesados y produz-

can las reclamaciones que juzgan procedentes.

Cacabelos 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel Pereira Rio.

**Alcaldía constitucional de Peranzanes**

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año 1910 se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para atender reclamaciones.

Peranzanes 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel Armesto.

**Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros**

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorio de este Municipio para 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todos los que lo tengan por conveniente.

Pajares de los Oteros 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, M. F. Llamazares.

**Alcaldía constitucional de Castielló**

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio para el próximo año de 1910.

Castielló 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Mauro Martínez Díaz Caneja.

**Alcaldía constitucional de Cebanico**

Confecionados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1910, se exponen al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cebanico 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Celestino F.

**Alcaldía constitucional de Cuadros**

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbano, que ha de servir de base al repartimiento de 1910; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuadros 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

**Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo**

Para oír reclamaciones por quince días, se hallan los apéndices formados en la Secretaría del Ayuntamiento, como base para el año de 1910 de los repartos.

Bercianos del Páramo a 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Cipriano Grande.

**Alcaldía constitucional de Castriello de la Valderrna**

Se hallan terminados y expuestos

al público por espacio de quince días, los apéndices de amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1910, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castriño de la Valdovina á 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Terminados y confeccionados los apéndices de amillaramiento de territorial, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, se hallan los mismos expuestos al público por término de veinte días, para oír reclamaciones, los cuales han de servir de base para la contribución de 1910.

Santiago Millas 31 Mayo de 1909. El Alcalde, Antonio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino**

Los apéndices al amillaramiento de este distrito para el año de 1910, permanecerán expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Rabanal del Camino 1.º de Junio de 1909.—El Teniente Alcalde, Pedro Prieto.

**Alcaldía constitucional de Barjas**

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, formado para la rectificación del repartimiento de 1910, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten.

Barjas 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Manuel Teñón.

**Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio**

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, que han de servir de base para los repartos de la contribución de 1910, á fin de oír reclamaciones.

Sahelices del Rio 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Felipe Taranilla.

**Alcaldía constitucional de Garrafe**

Terminados el apéndice al amillaramiento y lista general de recuento de ganados de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Garrafe á 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, P. O., Vicente Díez.

**Alcaldía constitucional de Valdevimbre**

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento para el próximo año

de 1910, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Asimismo se hallan los de urbana y pecuaria.

Valdevimbre 1.º de Junio de 1909. El Alcalde, Pablo Ordoz.

**Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega**

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1908; dentro de cuyo plazo los vecinos pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes. Asimismo, y en la misma Secretaría y por igual plazo, quedan expuestos los apéndices al amillaramiento por rústica, colonia y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento para el año 1910, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las convenientes reclamaciones.

San Justo de la Vega 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

**Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, los apéndices por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Don Isaac García de Quirós, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, de conformidad á lo establecido en el art. 40 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, anuncia al público el concurso, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día siguiente al en que haya transcurrido los diez de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para adquirir en arrendamiento, y por término de cuatro años, una casa en el casco de esta población, para instalar en ella las oficinas de Correos y Telégrafos, en esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El contrato se celebrará por cuatro años, que empezará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo venidero, en cuya fecha ha de estar la obra á disposición de este Ayuntamiento.
- 2.º El que resulte adjudicatario en el concurso, si no cumple con la condición anterior, queda obligado á buscar por su cuenta un local en condiciones que se pueda instalar la oficina de Telégrafos, y si llegado el día 1.º de Julio no lo hubiere hecho, la Corporación municipal podrá rescindir el contrato, abonando el concursante todos los gastos que por este motivo se originen al Ayuntamiento.
- 3.º En igualdad de circunstancias de los edificios que se ofrezcan,

el Ayuntamiento preferirá la proposición que ofreciendo mejor casa, ofrezca en la misma mayores ventajas á la instalación de Correos y Telégrafos.

4.º El Ayuntamiento pagará en concepto de renta ó alquiler anual, por semestres vencidos, la cantidad de 200 pesetas, que para este objeto tenga consignado ó se consiguie en el presupuesto municipal.

5.º Si el que resulte agraciado, ó el Ayuntamiento quisiera elevar el contrato á escritura pública, se hará á costa del que lo solicite; en otro caso, se extenderá en documento privado.

6.º En el contrato que se celebre, se hará constar los casos de rescisión y la indemnización de daños y perjuicios en tales casos.

7.º Siempre será causa de rescisión del contrato, el traslado de una manera definitiva de la Administración de Correos y red telegráfica á otro punto, ó que ésta fuere suspendida en esta localidad.

Valencia de Don Juan á 23 de Mayo de 1909.—Isaac G. de Quirós.

**JUZGADOS**

**Juzgado municipal de Garrate**

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que en ese término los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que la ley previene.

Documentos que se han de acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento.
  - 2.º Certificado de buena conducta.
  - 3.º Certificación de no haber sido penado.
  - 4.º Certificado de aptitud para el desempeño de dicho cargo.
- Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que las personas á quienes pueda interesar, llegue á su conocimiento.
- Dado en Garrate á 30 de Mayo de 1909.—Teodoro Alvarez.—P. S. M., Manuel T. Escó.

**Juzgado municipal de Riosteco de Tapia**

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus instancias documentadas con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría del mismo, y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Riosteco de Tapia á 31 de Mayo de 1909.—El Juez, Casado Díez.

**Juzgado municipal de Valdevesco y su distrito**

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes do-

documentadas en el término de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y tabla de avisos de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Valdevesco á 1.º de Junio de 1909.—Angel Garcia.—Por su mandato: Manuel Prieto, Secretario.

**Juzgado municipal de Vega de Infanzones**

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán las respectivas solicitudes, documentadas en forma, en este Juzgado, dentro del término de quince días; pasados los cuales no serán atendidas.

Vega de Infanzones 31 de Mayo de 1909.—Pablo Redondo.

**Juzgado municipal de Villagatón**

En virtud de hallarse desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días; á contar desde la publicación en el Boletín Oficial.

Los aspirantes han de acompañar á sus solicitudes: partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento, certificación de buena conducta y certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere; no teniendo más dotación que los derechos señalados en el arancel.

Villagatón 31 de Mayo de 1909.—El Juez, Manuel Nuevo.

**Juzgado municipal de Villamandos**

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo las que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

Villamandos 1.º de Junio de 1909.—Natal Murciego.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Huerga.